

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020

**CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2020-339**

Señor  
**MEDARDO ISIDRO GUALTEROS GALVIS**  
Carrera 19 A No. 32 A - 47  
Parque del Amor, Remansos de Jovencito  
Palmira (Valle del Cauca)

Ref.: Traslado petición CE-EXT-2020-230

Respetado señor **Gualteros Galvis**:

De manera atenta, me refiero a su escrito recibido en este despacho el 10 de febrero de 2020 en el que, en su condición de «antiguo compañero sentimental» de la señora Yorledi Mercado y padre de los niños Emanuel Fauricio Rodríguez Mercado y Steven Josué Atahualpa Monroy Mercado, realiza diversas manifestaciones que no resultan del todo claras.

No obstante, analizado el contenido de su petición se identifican los siguientes asuntos: i) queja porque los menores de edad no tienen registro civil de nacimiento; ii) denuncias contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Centro Zonal Revivir, sus coordinadores, defensores de familia y el equipo interdisciplinario por presuntas irregularidades en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los niños; iii) solicita conocer el paradero de los menores que estuvieron al cuidado del Centro Zonal Revivir – Centro Zonal Santafé; iv) afirma que los menores pueden ser víctimas de presuntos delitos como maltrato físico y desaparición forzada, entre otros; y v) solicita audiencia pública para la «defensa de su unidad familiar».

Sobre el particular, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado carece de competencia para atender los requerimientos que usted pone en conocimiento.

Por tal razón, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), remitiré su petición a las siguientes entidades:

- Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 59 y 96 de la Ley 1098 de 2006, con sus modificaciones, para se pronuncie respecto de la ubicación de los niños y el proceso adelantado para el restablecimiento de sus derechos.




*Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo*

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia  
[www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)

- A la Fiscalía General de la Nación, para de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Política, y a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con los numerales 3° y 6° del artículo 277 de la Constitución Política, así como el numeral 3° del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 para que tramiten y se pronuncien respecto de las denuncias realizadas por usted.
- A la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 para que investigue los hechos reportados por usted.
- A la Registraduría Nacional de Estado Civil, con base en el numeral 12 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 para que informen respecto del registro civil de nacimiento de los menores Rodríguez Mercado y Monroy Mercado, y
- A la Defensoría del Pueblo (Regional Bogotá) de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° artículo 282 de la Constitución Política para que le brinde la asesoría que requiere.

Por último, amablemente le solicito dirigir en adelante sus peticiones a las entidades competentes.

Cordial saludo,



ÁLVARO NAMÉN VARGAS  
**Presidente**

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

DCS/smc/mpc



*Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo.*

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia  
[www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)